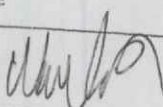


AGENCIA DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL
DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 20-10-2021

Yo William Oswaldo Rodríguez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 79888227 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado 20216141622641	Dependencia Remitente Dora Espindola 976	Destinatario Cra 767 # 62-22	Zona 11
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección	la cra 767 no coincide con la calle 62		
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	20-10-2021		
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Nombre legible	William Oswaldo Rodríguez Moreno
Firma	
No. de identificación	79888227 DE BOGOTA

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Constancia de fijación. Hoy, 27 OCT 2021, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 27 OCT 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

NOV 1951

NOV 1951



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216141622641

Fecha: 15-10-2021

20216141622641

INSPECCIÓN 11G DE POLICÍA DE SUBA

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021

Señor

KAREN PINTO RODRÍGUEZ

JORGE AMIN PINTO CAO

Carrera 167 # 62-22 Primer Piso

Bogotá D.C.

REFERENCIA: NOTIFICA FALLO DE ACTUACIÓN POLICIVA

EXPEDIENTE N°: 2020614490108977E

Por medio del presente, le notifico que este Despacho mediante Auto de fecha 31 agosto de 2021, profirió:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la caducidad, de manera oficiosa, de la Acción Policiva de protección a la posesión y/o mera tenencia en el presente caso.

SEGUNDO: RECHAZAR la querrela policiva incoada por la señora María Lucy Pardo Ariza, contra Karen Pinto Rodríguez y Jorge Amin Pinto Cao, por haber operado el fenómeno de caducidad de la Acción Policiva, conforme la parte motiva de este auto.

TERCERO: Notificar de la presente decisión la señora María Lucy Pardo Ariza en la Cll 167 N° 62-22, Primer piso o correo electrónico oscarmauricio520@hotmail.com.

CUARTO: Remítase la presente diligencia a la Secretaría de la Inspección de Policía de Suba 11-G, para que cumpla lo aquí ordenado.

Anexo copia íntegra del Auto de fecha 31 de agosto de 2021

DORA NELLY ESPINDOLA MANRIQUE

Inspectora de Policía

Inspección 11 G

Proyectó: Julio Cesar Guapacha O

Auxiliar Administrativo

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA

AUTO QUE RECHAZA

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Número de Expediente:	2020614490108977E.
Asunto:	77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
Quejoso o Querellante:	María Lucy Pardo Ariza
Presunto infractor o Querellado:	Karen Pinto Rodríguez Jorge Amin Pinto Cao
Procedencia:	Inspección 11 G Distrital de Policía

Por Ministerio de la Constitución Nacional y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, la suscrita **INSPECTORA ONCE (11) G DISTRITAL DE POLICIA** procede a conocer del asunto conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Que mediante Reparto, remitido por el Área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Suba, le correspondió a la Inspección 11 G Distrital de Policía el conocimiento del expediente 2020614490108977E, que tiene como origen la querrela incoada por parte de la señora María Lucy Pardo Ariza, contra Karen Pinto Rodríguez y Jorge Amin Pinto Cao, en la que indicó que *"el señor Jorge Amin Pinto Cao y la señora Karen Pinto Rodríguez, están invadiendo un espacio que le corresponde al local de mi esposo, pues el 31 de octubre del año 2018, iba a ser la división y la construcción de un muro para recuperar ese espacio pero el señor Jorge Amin Pinto Cao, me amenazó, fue grosero y me dijo que ese espacio era de él y de la hija (...)"*

Conforme a lo indicado en los hechos por la señora María Lucy Pardo Ariza, el comportamiento que corresponde, es el estipulado en el artículo 77, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, a pesar de que el Área de gestión policiva lo remitió por el artículo 82, numera 1, sin embargo, conforme a las facultades legales y constitucionales de este despacho, se procede a analizar la competencia del presente asunto conforme a dicho comportamiento contrario a la posesión y/o mera tenencia de inmuebles.

Previo a que el despacho se pronuncie respecto a la competencia, se resalta de que a pesar de que, por parte del Área de Gestión Policiva, se remitió el asunto encaminado por el artículo 82 de la Ley 1801 de 2016, analizado el contenido de la querrela por este despacho se evidencia que el comportamiento se tipifica correctamente es por el numeral 1 del artículo 77.

Así las cosas, evidencia este despacho que sobre el presente asunto operó la caducidad de la acción policiva, pues el amparo a la posesión de los bienes inmuebles, por parte de la inspección de policía tiene un carácter precario y provisional, cuya única finalidad es mantener el statu quo de quien tiene la posesión del inmueble, pero es solamente un juez competente de la república quien puede definir de fondo la persona quien tiene derechos reales sobre el inmueble objeto de disputa.

La Ley 1801 de 2016, en su artículo 80 establece,

ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.

Conforme a lo estipulado en el parágrafo, las inspecciones de policía tienen un tiempo determinado para poder proteger el statu quo del querellante, esto es, un término de 4 meses desde que se presenta la perturbación ilegal, o en su defecto, aplicando el principio de favorabilidad y acceso a la justicia, desde que el querellante tiene conocimiento de los actos perturbatorios; agregando a lo anterior, el Consejo de Estado en reiterados pronunciamiento ha indicado que cuando se trate de actos perturbatorios que continúan en el tiempo, la caducidad empieza desde el instante en que el querellante o afectado tiene conocimiento de ello.

En el presente caso, la querellante manifiesta que desde hace más de 10 años los señores Karen Pinto Rodríguez y Jorge Amin Pinto Cao, están invadiendo un espacio que aparentemente le corresponde al local propiedad de su difunto compañero permanente, frente al último acto perturbatorio, indica que se realizó el 31 de octubre de 2018, pero la querrela fue presentada hasta el año 2020, habiendo transcurrido más de 4 meses, por lo cual, este despacho ya no tiene competencia frente al asunto, siendo necesario que la querellante acuda ante el juez civil, con el fin de resolver el asunto de fondo.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad de Policía, conforme a las competencias legales y constitucionales,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** la caducidad, de manera oficiosa, de la Acción Políciva de protección a la posesión y/o mera tenencia en el presente caso.
- SEGUNDO:** **RECHAZAR** la querrela policíva incoada por la señora María Lucy Pardo Ariza, contra Karen Pinto Rodríguez y Jorge Amin Pinto Cao, por haber operado el fenómeno de Caducidad de la Acción Políciva, conforme la parte motiva de este auto.
- TERCERO:** Notificar de la presente decisión a la señora María Lucy Pardo Ariza en la Cll 167 No. 62-22, primer piso o correo electrónico oscarmauricio520@hotmail.com.
- CUARTO:** Remítanse la presente diligencia a la secretaria de la Inspección 11G, para que se cumpla lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORA NELLY ESPINDOLA MANRIQUE
Inspectora 11 G Distrital de Policía

Proyectó: Ruth Paola Rodríguez Plaza-Abogada Contratista

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION
P.O. BOX 111
SUVA, FIJI

DEPARTMENT OF EDUCATION
P.O. BOX 111
SUVA, FIJI

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION
P.O. BOX 111
SUVA, FIJI

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION
P.O. BOX 111
SUVA, FIJI

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION
P.O. BOX 111
SUVA, FIJI

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION
P.O. BOX 111
SUVA, FIJI

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION
P.O. BOX 111
SUVA, FIJI

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION
P.O. BOX 111
SUVA, FIJI



INSPECCIÓN 11G DE POLICÍA DE SUBA

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021

Señor
KAREN PINTO RODRÍGUEZ
JORGE AMIN PINTO CAO
Carrera 167 # 62-22 Primer Piso
Bogotá D.C.

REFERENCIA: NOTIFICA FALLO DE ACTUACIÓN POLICIVA**EXPEDIENTE N°:** 2020614490108977E

Por medio del presente, le notifico que este Despacho mediante Auto de fecha 31 agosto de 2021, profirió:

RESUELVE

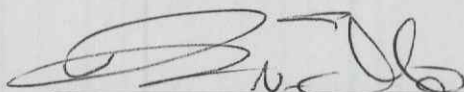
PRIMERO: DECLARAR la caducidad, de manera oficiosa, de la Acción Policiva de protección a la posesión y/o mera tenencia en el presente caso.

SEGUNDO: RECHAZAR la querrela policiva incoada por la señora María Lucy Pardo Ariza, contra Karen Pinto Rodríguez y Jorge Amin Pinto Cao, por haber operado el fenómeno de caducidad de la Acción Policiva, conforme la parte motiva de este auto.

TERCERO: Notificar de la presente decisión la señora María Lucy Pardo Ariza en la CII 167 N° 62-22, Primer piso o correo electrónico oscarmauricio520@hotmail.com.

CUARTO: Remítase la presente diligencia a la Secretaría de la Inspección de Policía de Suba 11-G, para que cumpla lo aquí ordenado.

Anexo copia íntegra del Auto de fecha 31 de agosto de 2021

**DORA NELLY ESPINDOLA MANRIQUE**Inspectora de Policía
Inspección 11 GProyectó: Julio Cesar Guapacha O
Auxiliar Administrativo

